

FICHAS TÉCNICAS:

Modalidades de trata de personas

Explotación sexual -----	Página 2
Trabajo forzado -----	Página 7
Esclavitud -----	Página 10
La servidumbre -----	Página 14
La extracción de órganos -----	Página 18
Mendicidad-----	Página 22
Reclutamiento forzado -----	Página 26
Matrimonio forzado -----	Página 31
Embarazo forzoso -----	Página 35
Adopción irregular -----	Página 40
Términos paraguas -----	Página 45



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



En partenariat avec

Canada

Trata de personas

EXPLORACIÓN SEXUAL



Canada

Del concepto de la explotación sexual desarrollado por el sistema de las Naciones Unidas, se desprenden dos (2) supuestos:

1. La **explotación de la prostitución ajena**, que se entiende como “la obtención ilícita de beneficios financieros u otro tipo de beneficios materiales mediante la prostitución de otra persona”¹; y
2. La **explotación sexual en un sentido más amplio**², se entiende como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”³.

El Grupo de trabajo sobre la trata de personas explica que bajo el Protocolo de Palermo, “no existe la obligación de penalizar la prostitución”⁴ *per se*, pues la participación voluntaria en el trabajo sexual puede ser legal en algunos Estados. Por lo que, aquellos que persiguen la explotación sexual y/o la prostitución ajena deberán aclarar en la mayor medida dichos términos⁵.

1 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.h, página 14.

2 Pudiendo abarcar además de la prostitución ajena, otras situaciones de explotación como la servidumbre sexual y la pornografía.

3 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.s, página 21.

4 Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 10, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf

5 Ibid, párrafo 11.



Para ello, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC) recomienda a los Estados definiciones que se enfoquen en el uso de la fuerza o la coacción, incluyendo la psicológica, y que integren como mínimo⁶:

1. la participación de una persona en la prostitución;
2. la servidumbre sexual; o
3. la producción de materiales pornográficos (castigando la tenencia, fabricación, difusión, etc).

En relación a los niños, niñas y adolescentes (NNA), *el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, establece definiciones para castigar su explotación sexual:

1. La **venta de NNA** como cualquier acto o transacción en la cual cualquier individuo o grupo de individuos entrega un(a) NNA a otra persona o grupo de personas a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
2. La **prostitución infantil** es el acto de utilizar NNA en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
3. La **pornografía infantil** se refiere a cualquier representación (obtenida por cualquier medio de transmisión o por cualquier medio) de un(a) NNA participando en actividades sexuales explícitas (reales o simuladas) o de los órganos sexuales de niños, utilizadas con propósitos que son primariamente sexuales⁷.

6 Ann. D. Jordan. Directora Iniciativa contra la Trata de Personas. International Human Rights Law Group. La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas. Washington D.C., Mayo - Noviembre 2002, página 11, Disponible en: http://www.hrlawgroup.org/resources/content/Annot_Prot_SPANISH.pdf

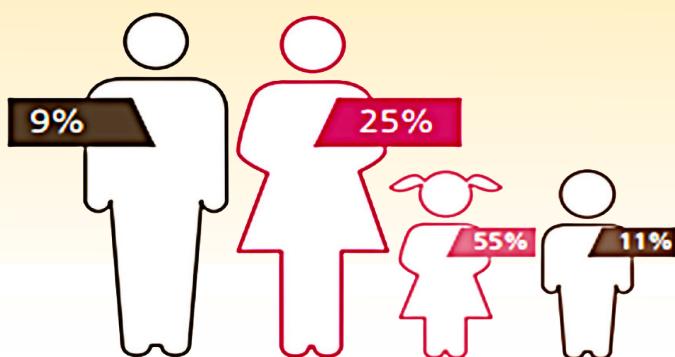
7 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 Entrada en vigor: 18 de enero de 2002, artículo 2, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la explotación sexual comercial⁸ infantil es

“la explotación sexual por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros”. Se considera una “grave violación de los derechos humanos de NNA, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a NNA para el comercio sexual”⁹.

Esta forma de explotación comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de NNA en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra NNA; y
- El uso de NNA en espectáculos sexuales (públicos o privados).



Source:UNODC elaboración of national data.

- Based on data on sex and age of 968 victims detected in 11 countries in Central America and the Caribbean.

8 Para efectos del presente documento, se entiende la explotación sexual comercial como un equivalente de la explotación sexual, con un enfoque puramente comercial.

9 OIT, Explotación sexual comercial infantil, Disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang--es/index.htm#:~:text=La%20OIT%20considera%20que%20la,utilizan%20a%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y>, Fecha de consulta: 10 de junio 2020.

La trata de personas con fines de explotación sexual representa la modalidad más frecuente a nivel mundial, siendo la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual la que prevalece en las regiones donde se detectan la mayoría de las víctimas, es decir, en América, Europa y Asia Oriental. En América Central y el Caribe, las niñas representan la mayoría de las víctimas de esta modalidad de explotación (55% de las víctimas identificadas)¹⁰.

Indicadores de Explotación Sexual¹¹

- La edad no es una variable determinante, ya que la edad puede variar según el lugar y el mercado
- Trasladarse de un burdel a otro o trabajar en diversos locales
- Ser escoltadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.
- Tener tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores
- Trabajar muchas horas por día o tener pocos o ningún día libre
- Vivir o viajar en grupo, algunas veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma
- Tener muy pocas prendas de vestir
- Tener prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se utilizan para el trabajo sexual
- Saber decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes
- No tener dinero en efectivo propio
- Ser incapaces de mostrar un documento de identidad
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas
- Hay pruebas de que una persona ha sido comprada y vendida
- Hay pruebas de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas
- Se publican anuncios de burdeles o lugares semejantes que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad
- Se informa de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad
- Los clientes informan de que los trabajadores sexuales no sonríen o no cooperan



10 UNODC, Informe Global sobre Trata de Personas 2018, Naciones Unidas New York 2018, página 10, Disponible en inglés: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf

11 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito - Indicadores de Trata de Personas, Sección informativa UNODC, página 2, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

Importante: El delito de trata de personas se configura cuando se ha cometido a través de un **verbo rector** (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), de un **medio** (como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y de un **fin** (en este caso la modalidad de explotación sexual), según el Protocolo de Palermo¹². Sin estos elementos, no nos encontraríamos frente a una situación de trata de personas, por lo que dicha conducta sólo podría ser sancionada como un delito conexo.



12 Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3.

Trata de personas

TRABAJO FORZADO



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIÈRES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada 



Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), **Trabajo o Servicio Forzado** es “todo trabajo o servicio exigido a [una persona] bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente”¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos retoma dicha definición en su jurisprudencia, e indica que el trabajo o servicio forzado consta de dos elementos básicos:

1. que el trabajo o el servicio se exige “bajo amenaza de una pena”, y
2. que estos se llevan a cabo de forma involuntaria².

El trabajo forzado puede ser impuesto por:

- 1 el Estado (en esta categoría se incluyen el trabajo forzoso exigido por los militares –al margen de las leyes relativas al servicio militar obligatorio–, la participación obligatoria en obras públicas –exceptuándose las situaciones de emergencia definidas en el Convenio 29 de la OIT– y el trabajo forzoso en régimen penitenciario. A efectos prácticos, se incluye también en esta categoría el trabajo forzoso impuesto por grupos rebeldes);
- 2 agentes privados con fines de explotación sexual y comercial (en este grupo se incluyen las mujeres y los hombres que de forma involuntaria han entrado en la prostitución o en otras formas de actividad sexual comercial, o los que han entrado en la prostitución por voluntad propia pero no pueden abandonarla. También se incluyen todos los niños que son obligados a ejercer actividades sexuales comerciales); y

1 OIT, Convenio 29 sobre trabajo forzado de 1930, artículo 2 numeral 1, Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029
UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.i, página 15.

2 Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil, Sentencia de 20 octubre 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 292, Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

3

agentes privados con fines de explotación económica (esta categoría comprende todo aquél trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines distintos de la explotación sexual comercial. En ella se incluyen, entre otros, el trabajo en servidumbre, el trabajo doméstico forzoso, el trabajo forzoso en la agricultura y en áreas rurales remotas³ y la mendicidad. Además de esta tipología general, se hace una distinción entre los trabajadores forzados que son objeto de trata y aquellos que no lo son.)⁴.



Indicadores de trabajo forzoso⁵

- El abuso de la vulnerabilidad
- El engaño
- La restricción de movimiento
- El aislamiento
- La violencia física y sexual
- La intimidación y amenazas
- La retención de documentos de identidad
- La retención de salarios
- La servidumbre por deudas
- Las condiciones de vida y trabajo abusivas
- El exceso de horas extras.

La presencia de un solo indicador en una situación dada en algunos casos puede implicar la existencia de trabajo forzoso, sin embargo, en otros casos es posible que tenga que buscar varios indicadores que en conjunto apuntan a un caso de trabajo forzoso⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó en su sentencia Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil de 2016 que la “amenaza de una pena”, puede consistir, entre otros, en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir formas y graduaciones heterogéneas, de las cuales las más extremas son aquellas que implican coacción, violencia física, aislamiento o confinación, así como la amenaza de muerte dirigida a la víctima o a sus familiares⁷.

3 Es importante señalar que el trabajo forzado es un término paraguas que cubre otras modalidades de explotación de personas y que constituyen situaciones de trata de personas.

4 Confederación Sindical Internacional CSI. Mini guía para el Trabajo Forzoso, Ginebra Suiza, páginas 23 y 24, Datos y Cifras (Procedentes del documento Valoración mínima del trabajo forzoso en el mundo, OIT, 2005), páginas 23 y 24 Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_116681.pdf

5 OIT, Indicadores del Trabajo Forzoso de la OIT (2012), Programa de Acción Especial de los OIT para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL) página 3, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf

6 Ibíd.

7 Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil, Sentencia de 20 octubre 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 293, Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

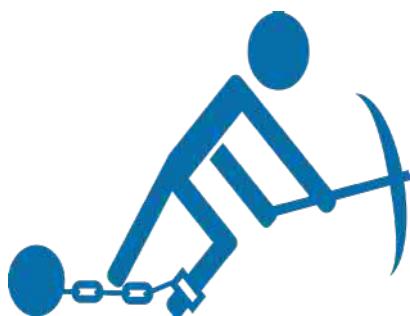


Y en lo que atañe a la “falta de voluntad para realizar el trabajo o servicio”, esta consiste en la ausencia de consentimiento o de libre elección en el momento del comienzo o continuación de la situación de trabajo forzoso. Esta puede darse por distintas causas, tales como la privación ilegal de libertad, el engaño o la coacción psicológica⁸.

En relación a los agentes del Estado, el Tribunal Interamericano considera que las violaciones a derechos humanos producidas por el trabajo forzado pueden ser atribuibles a estos actores, ya sea:

- a) por medio de la participación directa de estos, o
- b) por su aquiescencia en los hechos⁹ [realizados por terceras personas naturales o jurídicas].

Importante: El delito de trata de personas se configura cuando se ha cometido a través de un verbo rector (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), de un medio (como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y de un fin (en este caso la modalidad de trabajo forzado), según el Protocolo de Palermo¹⁰. Sin estos elementos, no nos encontraríamos frente a una situación de trata de personas, por lo que dicha conducta sólo podría ser sancionada como un delito conexo.



⁸ Ibíd.

⁹ Ibíd.

¹⁰ Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3.

Trata de personas

ESCLAVITUD

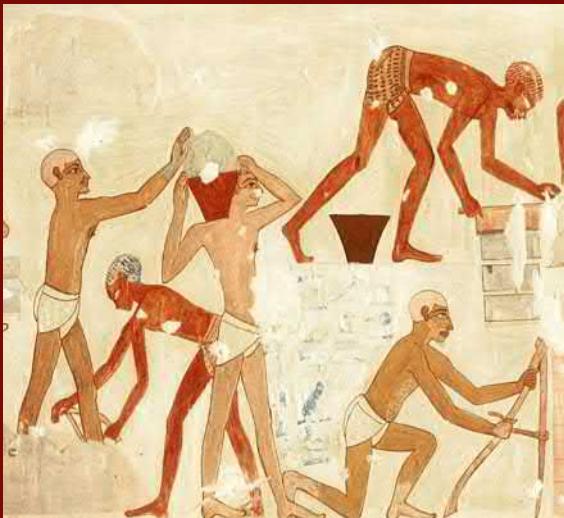


Canada 



Dentro del derecho internacional, la Esclavitud es definida como el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos¹.

De acuerdo a la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de una persona para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos².



Todas las convenciones relativas a la abolición de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud se refieren a un tema común: el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona³.

Cabe sostener que el uso de las palabras «los atributos del derecho de propiedad..., o de algunos de ellos» (art. 2) se incluyeron a fin de formular una definición más amplia e integral de la esclavitud que no abarcara únicamente las formas de esclavitud practicadas en la trata de esclavos africanos, sino también prácticas de naturaleza y efectos análogos⁴.

1 Convención Sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Entrada en vigor: 9 de marzo de 1927, artículo 1 numeral 1. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

2 Ibíd., artículo 1 numeral 2.

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR, La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas, Nueva York y Ginebra 2002, página 7, párrafo 19. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>

4 Ibíd.

Para determinar una situación como esclavitud en los días actuales, se deberá evaluar, con base en los siguientes elementos, la manifestación de los llamados “atributos del derecho de propiedad”:

- a) restricción o control de la autonomía individual;
- b) pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona;
- c) la obtención de un provecho por parte del perpetrador;
- d) la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción, el miedo de violencia, el engaño o las falsas promesas;
- e) el uso de violencia física o psicológica;
- f) la posición de vulnerabilidad de la víctima;
- g) la detención o cautiverio,
- h) la explotación⁵.

La constatación de una situación de esclavitud representa una restricción sustancial de la personalidad jurídica del ser humano y podría representar, además, violaciones a los derechos a la integridad personal, a la libertad personal y a la dignidad, entre otros, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso⁶.

La Corte Interamericana ha indicado que el concepto de esclavitud en el derecho internacional ha evolucionado y ya no se limita a la propiedad de la persona, sino que comprende dos elementos fundamentales:

- a) el estado o condición de una persona; y
- b) el ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad⁷.



5 Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil, Sentencia de 20 octubre 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 272. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

6 Ibíd., párrafo 273.

7 Corte IDH, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil, Sentencia de 20 octubre 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 269. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

Sobre el elemento de estado o condición que “se refiere tanto a la situación de jure como de facto, es decir que no es esencial la existencia de un documento formal o una norma legal para la caracterización de ese fenómeno, como en el caso de la esclavitud chattel o tradicional”⁸.

Y en relación al elemento de **propiedad**, este debe ser comprendido en el fenómeno de esclavitud como “posesión”, es decir la demostración de control de una persona sobre otra. Por lo tanto, “a la hora de determinar el nivel de control requerido para considerar un acto como esclavitud, [...] se podría equiparar a la pérdida de la propia voluntad o a una disminución considerable de la autonomía personal”. En ese sentido, el llamado “ejercicio de atributos de la propiedad” debe ser entendido en los días actuales como el control ejercido sobre una persona que le restrinja o prive significativamente de su libertad individual, con intención de explotación mediante el uso, la gestión, el beneficio, la transferencia o el despojarse de una persona. Por lo general, este ejercicio se apoyará y se obtendrá a través de medios tales como la violencia, el engaño y/o la coacción⁹.

En el contexto moderno, las condiciones en las que se encuentra sometida una persona son fundamentales para determinar las prácticas que pueden constituir una situación de esclavitud, como:

- 1. el grado de restricción del derecho inherente de la persona a la libertad de circulación;**
- 2. el grado de control de la persona sobre sus pertenencias personales; y**
- 3. la existencia de consentimiento con conocimiento de causa y plena comprensión de la naturaleza de la relación entre las partes¹⁰.**



8 Ibíd., párrafo 270.

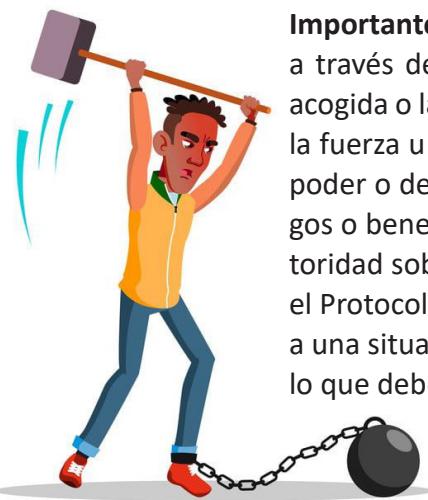
9 Ibíd., párrafo 271.

10 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OHCHR, La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas, Nueva York y Ginebra 2002, párrafo 21. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>

Resulta evidente que los elementos de control y propiedad, van por lo general acompañados de la amenaza de violencia (pero también de la coacción y el engaño), los cuales son esenciales para determinar la existencia de esclavitud. Por ejemplo, cuando se les priva de la libertad de escoger y controlar sus propias vidas, bien a causa de las circunstancias, bien mediante una acción directa, para someterlas a un tercero, ya se trate de una persona o de un Estado¹¹:

- Al trabajador migrante cuyo pasaporte es retenido por su empleador o empleadora;
- Al niño/a vendido/a para ejercer la prostitución;
- A la mujer a la que se impone la esclavitud sexual¹².

De acuerdo a la OIT, “el trabajo obligatorio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud”¹³. Por lo que, “para considerar trabajo forzoso como esclavitud, lo relevante es considerar si ‘las personas en cuestión no tenían opción sobre donde trabajarían’, lo que es una determinación factual” objetiva, y no basada en la perspectiva subjetiva de las víctimas¹⁴.



Importante: El delito de trata de personas se configura cuando se ha cometido a través de un verbo rector (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), de un medio (como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y de un fin (en este caso la modalidad de esclavitud), según el Protocolo de Palermo¹⁵. Sin estos dos elementos, nos encontraríamos frente a una situación de esclavitud, pero no en un contexto de trata de personas, por lo que debería ser sancionado como un delito autónomo.

11 Ibíd., párrafo 22.

12 Ibíd., párrafo 22.

13 OIT, Convenio No. 105 Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957, Preámbulo.

14 Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), Caso Fiscal Vs. Charles Taylor, No. TESS-03-01-T, Cámara de 1^a Instancia, Sentencia de 18 de mayo de 2012, párrafo 448.

15 Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3.

Trata de personas

LA SERVIDUMBRE



Canada



La **servidumbre** es definida como “un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia” (**medios**). Es uno de los **fines de explotación** principales de la trata de personas¹ cuando se realiza con el uso de los **verbos rectores** (captar, transportar, trasladar, acoger o recepcionar personas) previsto en el Protocolo de Palermo².

Esta modalidad, tiene a su vez dos subtipos de modalidades contenidas en otros instrumentos internacionales:

- **La servidumbre por deudas:** es “*el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios*”³. La Ley modelo contra la trata de personas precisa que dicha situación o condición se enmarca en la

promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida⁴.



-
- 1 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito - Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas, Costa Rica 2009; Glosario del Manual de Captación, Pág. 16 y 17 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
 - 2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 literal a).
 - 3 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, *entrada en vigor* 30 de abril de 1957. Sección I. Instituciones Y Prácticas Análogas a la Esclavitud; art. 1 inciso a) Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/instreer/spanish/sf3scasf.html>
 - 4 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.g, página 13.

También es conocida como **trabajo servil**, es una de las cuatro prácticas análogas a la esclavitud o formas de servidumbre⁵ que se abordan en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956⁶.

- **La servidumbre de la gleba:** es *la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.*
- Es pertinente también abordar en **la servidumbre doméstica** como finalidad de trata de personas, la cual cubre una amplia variedad de situaciones que comparten determinadas características: sometimiento, intimidación y obligación de proporcionar trabajo a un particular, sueldos excesivamente bajos o inexistentes, cero o pocas vacaciones, violencia psíquica o física, libertad de movimiento limitada o restringida, denegación de un nivel mínimo de intimidad y de asistencia sanitaria. Al vivir en la residencia de sus empleadores, a las y los trabajadores domésticos se les puede exigir una disponibilidad completa para trabajar día y noche, tienen a menudo condiciones de vida inaceptables y son objeto de abuso, humillación, comportamientos discriminatorios y sanciones⁷.



La servidumbre doméstica es una forma de trata de personas extremadamente difícil de identificar, ya que el trabajo se realiza en residencias privadas. Por naturaleza, el trabajo doméstico es una forma de trabajo oculto y a menudo forma parte de la economía sumergida. En muchos países, este sector laboral está poco reglamentado y no está reconocido como un trabajo real. Además, se realiza a puerta cerrada, implicando con ello el aislamiento de las y los trabajadores. Por ello, las y los trabajadores domésticos suelen ser más vulnerables que otros tipos de trabajadores al abuso y la explotación⁸.

5 De acuerdo al artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, las 4 prácticas análogas a la esclavitud son: a) la servidumbre por deudas; b) la servidumbre de la gleba, c) el matrimonio servil y c) la entrega de niños con fines de explotación.

6 Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Asamble General de la ONU, 33er período de sesiones, 4 de julio de 2016; pág. 4 párr. 1 Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10868.pdf>

7 Oficina de la Representante Especial y Coordinadora para la Lucha contra la Trata de Personas - Prevenir la trata de personas con fines de servidumbre doméstica en las residencias de diplomáticos y proteger a los trabajadores domésticos privados, Viena Austria 2016; página 13 párrafo 2, Disponible en: <https://www.osce.org/files/f/documents/d/d/290186.pdf#:~:text=La%20servidumbre%20dom%C3%A9stica%20es%20una,parte%20de%20la%20econom%C3%ADa%20sumergida.>

8 Ibid, párrafo 1.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace especial énfasis en la vulnerabilidad de los niños, las niñas y adolescentes (NNA) frente a la explotación por servidumbre por deudas y establece que puede constituir trabajo forzoso⁹, cuando se ofrece mano de obra de NNA a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie¹⁰.

Por ejemplo, una familia de escasos recursos económicos puede entregar a uno(a) de sus hijos(as) en pago de una deuda, y el o la NNA tendrá que trabajar durante muchos años o toda su vida para saldarla.

Las personas que son sujetas de trata por SERVIDUMBRE pueden¹¹:

- Vivir con una familia
- No comer con el resto de la familia
- No tener espacio privado
- Dormir en un espacio compartido o inadecuado
- Ser dadas por desaparecidas por su empleador, aunque todavía estén viviendo en la casa de este
- No abandonar nunca la casa por motivos sociales, o hacerlo rara vez
- No abandonar nunca la casa sin su empleador
- Recibir sólo sobras para comer
- Estar sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia
- Ser objeto de castigos para imponerles disciplina
- Ser incapaces de negociar condiciones de trabajo
- trabajar demasiadas horas por día durante períodos prolongados
- No tener días libres



9 Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Asamble General de la ONU, 33er período de sesiones, 4 de julio de 2016, párrafo 5.

La servidumbre por deudas puede calificarse como trabajo forzado cuando es exigida bajo la amenaza de una pena o para la cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente, de conformidad con el Convenio número 29 sobre trabajo forzoso.

10 Organización Internacional del Trabajo. (2015). Las peores formas de trabajo infantil. Sección informativa OIT Sitio Web: <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm%C3%A7>, Fecha de consulta: 10 de junio 2020.

11 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito - Indicadores de Trata de Personas, Sección informativa UNODC, páginas 1 y 2 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

Es importante hacer la diferencia entre servidumbre y esclavitud, pues en la primera la explotación humana no alcanza o no pone de manifiesto facultades normalmente asociadas a la propiedad, sea de *jure* o de *facto*, que se dan en la esclavitud¹².

Las prácticas esclavistas se caracterizan por 4 elementos:

- la noción de propiedad:** ejercicio de control absoluto sobre las víctimas utilizando la amenaza, la violencia u otro tipo de coacciones (tanto físicas como morales) para mantenerlo; así como sus objetos personales y relaciones prohibidas con el exterior.
- el sometimiento:** la reacción de las víctimas ante la toma de decisión sobre ellas (es un indicador que no reconoce el consentimiento de las víctimas como determinante).
- la deshumanización de la persona:** en virtud del grado de explotación al que la persona se encuentra sometida se vulnera la dignidad humana y se desconoce su estatus legal como persona.
- la alineación de la libertad:** tanto personal como de movimiento, la negación de todo patrimonio, exclusión familiar y cultural, carencia de vida privada y obligación de residir en casa del “dueño” o en su lugar de trabajo¹³.



12 Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Asamble General de la ONU, 33er período de sesiones, 4 de julio de 2016; párrafo 5, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10868.pdf>

Cita parafraseadas de Jean Allain, “On the curious disappearance of human servitude from general international law”, Journal of the History of International Law, vol. 11 (2009), pág. 304.

13 Villalibre Fernández, Vanessa, Esclavitud ¿moderna? Reflexiones desde el derecho internacional de los derechos humanos, Barcelona 2009, páginas 20, 21 y 22, Disponible en: <http://www.gencat.cat/drep/ipau/sumaris/esclavitud.pdf>

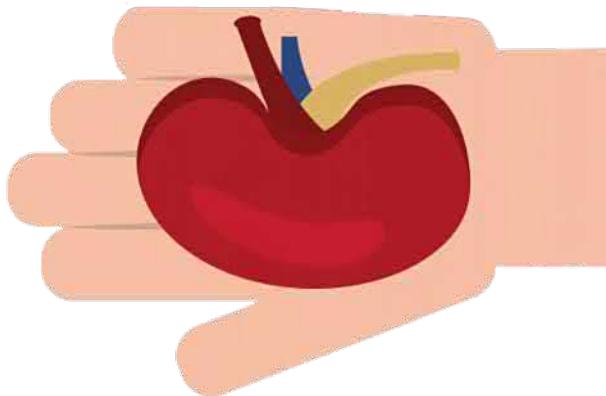
Trata de personas

LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS



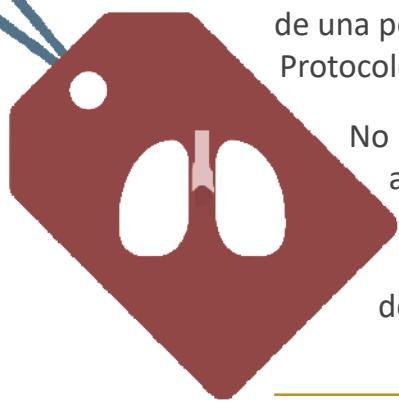
LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada 



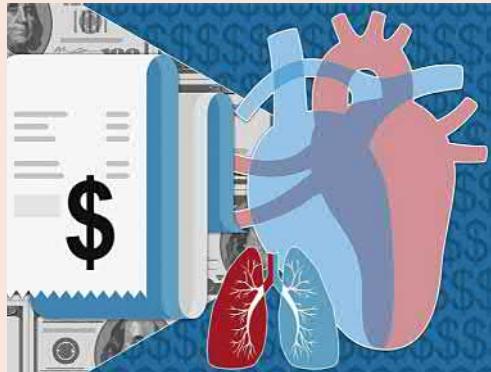
Según la UNODC, por **Extracción ilícita de órganos** se entiende “la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos”¹. Los países del triángulo norte de Centroamérica han integrado en sus legislaciones especiales, la extracción de órganos como parte de los **fines de explotación** del delito de la trata de personas cuando ésta se comete utilizando los **verbos rectores** (captar, transportar, trasladar, acoger o receptionar personas) y los **medios** (la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) establecidos en el Protocolo de Palermo².

No obstante, el término **tráfico ilícito de órganos** “parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva no solamente la extracción, sino también la compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas”³.



- 1 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009, página 13, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- 2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 literal a).
- 3 Supra nota 1.

El Protocolo de Palermo no toma en consideración el tráfico de órganos humanos separados del donante. No se conoce el índice del tráfico de órganos en relación con la trata de personas con fines de extracción de órganos. Sin embargo, puesto que con frecuencia no es posible conservar los órganos por períodos prolongados, cabe suponer que la trata de personas con el propósito de extracción de órganos representa un porcentaje considerable de casos.



En otras palabras, el Protocolo toma en consideración la extracción de órganos y no así el tráfico de órganos separados de la persona “donante” o víctima.

Fuente: Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Grupo de trabajo sobre la trata de personas Viena, 10 a 12 de octubre de 2011; Trata de personas con fines de extracción de órganos, Título III Orientación para una respuesta página 3, párrafo 8, Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2011_CTOC_COP_WG4/2011_CTOC_COP_WG4_2/CTOC_COP_WG4_2011_2_S.pdf



Como en otras formas de trata de personas, la situación de extrema pobreza de las víctimas, se explota con la obtención de sus órganos. La ruta típica de los órganos es de los países más pobres a los más ricos, por lo general de países del sur hacia los del norte⁴.

4 U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking - Trata de personas con fin de extracción de órganos, Estados Unidos 2019; página 1 párrafo 6; Disponible en: https://www.sistersagainsttrafficking.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Organ-Harvesting-module_spanish-1.pdf

Modus operandi de los traficantes

“En el contexto de la trata de personas con fines de extracción de órganos, hay diversos modus operandi a los que se puede recurrir para obtener órganos, en concreto los siguientes⁵:

- Las víctimas pueden convenir en vender alguno de sus órganos y celebran un contrato formal o informal a tal efecto (práctica ilegal), pero no reciben ninguna remuneración o esta no es completa.
- El intermediario o el cirujano puede engañar a una persona acerca de los procedimientos y consecuencias de la extracción del órgano (por ejemplo, pueden decirle a la víctima que se trata de una operación menor, que pueden volver a trabajar de inmediato o que la extracción no producirá ningún efecto adverso, por ejemplo, riñón “inactivo”)
- A una persona se le puede ofrecer la “opción” vender un órgano a cambio del pago de una deuda o es amenazada u obligada a hacerlo.
- En algunos casos, las víctimas pueden ser anestesiadas y al despertar encontrar que les han extraído alguno de sus órganos.
- En el turismo de trasplantes pacientes desesperados y vendedores de órganos igualmente desesperados viajan y se ven sometidos a la inseguridad de las condiciones en las instalaciones médicas y con frecuencia a prácticas médicas que no cumplen los requisitos establecidos para la obtención o donación de órganos”⁶.



5 Elaine Pearson, ‘Coercion in the Kidney Trade? A background study on trafficking in human organs worldwide’, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, abril de 2004, págs. 10 y 11, que se puede consultar en <http://www.gtz.de/de/dokumente/en-svbforgan-trafficking-e.pdf>

6 Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Grupo de trabajo sobre la trata de personas Viena, 10 a 12 de octubre de 2011, Trata de personas con fines de extracción de órganos, Documento de antecedentes preparado por la Secretaría, páginas 5 y 6, párrafo 19, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2011_CTOC_COP_WG4/2011_CTOC_COP_WG4_2/CTOC_COP_WG4_2011_2_S.pdf

Si bien, el tráfico y la extracción de órganos como modalidad de trata de personas son negocios ilegales y sancionados por las legislaciones penales, existen prácticas legales para realizar una donación de órganos.

Los órganos susceptibles de ser trasplantados son⁷:

1. el riñón;
2. el hígado
3. el corazón
4. los pulmones
5. el páncreas e
6. intestino

También hay tejidos que pueden ser trasplantados como la médula ósea, tendones, córneas, piel, válvulas del corazón, nervios y venas⁹.

Los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre el trasplante de órganos humanos estipulan que “las células, tejidos y órganos deberán ser **objeto de donación a título exclusivamente gratuito**, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos y órganos para trasplante⁸.



7 Generalitat de Cataluña, Donación y Trasplante. Disponible en: http://trasplantaments.gencat.cat/es/la_donacio/donacio_de/organs/#:~:text=Los%20ri%C3%B1ones%2C%20el%20h%C3%ADgado%2C%20el%20p%C3%A1ncreas%20y%20el%20intestino, Fecha de consulta: 11 de junio 2020.

8 Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos; 63.^a Asamblea Mundial de la Salud, 21 de mayo de 2010; página 1 a 3, véase los principios 1 al 3, Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA63/A63_R22-sp.pdf

9 Ontiveros, Eva, ¿Qué órganos podemos trasplantar y cuáles no? 26 de abril 2018, BBC, Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43893551>

Trata de personas

MENDICIDAD



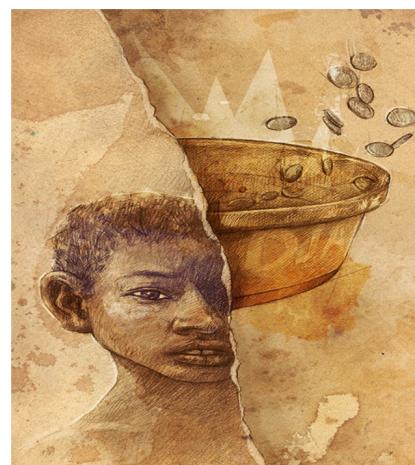
LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada



La **Mendicidad** es definida como “una situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que la persona que mendiga es receptora de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes”¹. Para que se constituya el delito de trata de personas, las víctimas, incluyendo personas con discapacidad o enfermas, personas mayores, niños, niñas y adolescentes (NNA), personas indígenas, entre otras personas en situación de vulnerabilidad son captadas, transportadas, trasla-

dadas, acogidas o recibidas (**verbos rectores**)² para obligarlas a ejercer la mendicidad (**fin de explotación**) bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio³ (**medios**).



1 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 literal a).

3 Supra nota 1.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los niños y las niñas en situación de calle, fugitivos o que viven pobremente, son también utilizados en la mendicidad organizada. A veces se desfigura intencionalmente a los NNA para atraer más dinero del público, o se les castiga si no consiguen recaudar suficiente dinero⁴.

La mendicidad al ser una modalidad del delito de trata de personas también es una de las peores formas de trabajo infantil. El Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil la clasifica dentro de “las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud” y por lo tanto, como una de las peores formas de trabajo infantil, la cual debe ser eliminada con carácter de urgencia, independientemente del nivel de desarrollo del país⁵.



El trabajo forzoso de NNA (incluyendo la mendicidad o prácticas análogas) se entiende a su vez como venta o transferencia de NNA en los términos del artículo 3 la Convención sobre derechos del niño, por lo que se recomienda que todo Estado Parte adopte medidas para que, como mínimo, esas actividades queden íntegramente comprendidas en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente⁶.

- 4 Organización Internacional del Trabajo. (2015). Las peores formas de trabajo infantil, Sección informativa OIT Sitio Web: <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy>Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm%C3%A7>, Fecha de consulta: 10 de Junio 2020.
- 5 OIT, Convenio número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, adoptado por unanimidad por los Estados Miembros de la OIT, 17 de junio de 1999 y puesto en vigencia el 19 de noviembre de 2000, artículo 3 inciso a) al d) Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_182_OIT.pdf
- 6 Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002, artículos 2 y 3 numeral 1, inciso a), inciso I) literal c) Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Indicadores de la trata por mendicidad⁷:

- Ser niños, niñas y adolescentes que transportan y/o venden drogas ilícitas
- Tener discapacidades físicas que parecen ser el resultado de mutilaciones
- Ser niños, niñas o adolescentes de la misma nacionalidad u origen étnico que se movilizan en grandes grupos con sólo unos pocos adultos
- Ser niños, niñas y adolescentes no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico
- Movilizarse en grupos mientras viajan en los medios de transporte públicos: por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes
- Participar en las actividades de bandas de delincuentes organizados
- Pertener a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico
- Formar parte de grandes grupos de niños, niñas y adolescentes que tienen un mismo guardián adulto
- Ser castigados si no reúnen o roban lo suficiente
- Vivir con miembros de su banda
- Viajar con miembros de su banda al país de destino
- Vivir, como miembros de una banda, con adultos que no son sus padres
- Movilizarse diariamente en grandes grupos recorriendo distancias considerables.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de mendicidad o de comisión de delitos menores:

- Surgen nuevas formas de delitos relacionados con bandas
- Hay pruebas de que el grupo de presuntas víctimas se ha movilizado, durante cierto período de tiempo, por una serie de países
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mendigado o han estado involucradas en la comisión de delitos menores en otro país.



⁷ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito - Indicadores de Trata de Personas, Sección informativa UNODC, página 2, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

Aunque no hay cifras exactas, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) de Honduras retoma datos cualitativos de los informes del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en los que se revela que tres de cada diez niños, niñas y adolescentes en situación de calles son reclutados por las maras, siendo además víctimas de trabajo forzado y prostitución infantil⁸. A pesar de que en El Salvador, el 97% de casos de trata de personas se centran en explotación sexual, organizaciones como Save the Children sostienen que los niños y las niñas también son víctimas de la modalidad de mendicidad⁹. En Guatemala, las niñas indígenas son especialmente vulnerables a esta modalidad de explotación¹⁰.



8 Redacción web. (2019). explotación y mendicidad en Honduras. junio 11, 2020, de Tiempo Digital Sitio web: <https://tiempo.hn/dinaf-investiga-la-explotacion-y-mendicidad-infantil-en-las-calles/>

9 InSight Crime, Trata de Personas el delito que no se combate, Jaime Armando López y Xiomara Orellana, 5 de junio 2015, Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/trata-personas-triangulo-norte-delito-no-combate/>, Fecha de consulta 11 de junio 2020.

10 UNODC, Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe, Una evaluación de las amenazas, Trata de mujeres y niñas en Centroamérica, Septiembre 2012, página 55, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC_Central_America_and_the_Caribbean_spanish.pdf

Trata de personas

Reclutamiento forzado



Canadá



El Grupo de trabajo sobre la trata de personas define la expresión “**explotación para realizar actividades delictivas**” como “la explotación de una persona para que cometa, por ejemplo, carterismo, hurtos en comercios, tráfico de estupefacientes y otras actividades similares que están castigadas con penas e implican una ganancia económica”¹.

La trata de personas en su modalidad de reclutamiento forzado para la realización de actividades delictivas permite a las redes delictivas obtener beneficios provenientes de actividades ilícitas sin riesgo alguno para sus miembros. En esta modalidad, **se fuerza a las víctimas a realizar diversas actividades ilegales que, a su vez, generan beneficios a la red delictiva**. Entre estas actividades, como se indicó anteriormente, se incluye el robo, cultivo de drogas, venta de mercancías ilícitas o mendicidad forzosa. A menudo se exigen cuotas a las víctimas, y pueden sufrir duros castigos si no las alcanzan².



En Centroamérica, el contexto económico y la situación de violencia, impulsan la captación forzosa de personas menores de edad para cometer distintos tipos de delitos y mantener las estructuras y organizaciones internas de las maras y pandillas, asegurando su sobrevivencia³. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reflexionado sobre el rol de la niñez dentro de las maras y pandillas, no sólo como grupo delictivo sino como nuevas figuras de explotación laboral, acompañada de las peores formas de trabajo infantil y trabajo forzado⁴. En esta labor, la OIT ha constatado que el problema de las pandillas va en aumento y que cada vez más niños, niñas y adolescentes (NNA) de zonas marginales urbanas se unen a estas agrupaciones criminales⁵. La estructura interna de estos grupos les permite un amplio control territorial perpetrado a través de la intimidación social⁶.

- 1 Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo. CTOC/COP/WG.4/2013/4 del 23 de agosto de 2013, párrafo 32, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2013_CTOC_COP_WG4/CTOC_COP_WG.4_2013_4_S.pdf
- 2 INTERPOL, Tipos de trata de personas. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas#pt-2>
- 3 OIT, Pandillas o maras: nuevas modalidades de explotación de la niñez, 24 de enero 2019, Disponible en: https://www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_665194/lang--es/index.htm, Fecha de consulta: 11 de junio 2020.
- 4 OIT, Nuevas formas de trabajo infantil, Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador, OIT Ginebra 2018, página 37, Disponible en: <https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/trabajo-infantil-y-pandillas-El-Salvador.pdf>
- 5 Ibíd, páginas 37 y 38.
- 6 Ibíd.



El Grupo de Trabajo sobre trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas establece que la lista de formas de explotación contenida en la Ley modelo contra la trata de personas puede adaptarse teniendo en cuenta la experiencia nacional con formas específicas de explotación, por lo que el párrafo 3 de su artículo 8 dispone que “Si la otra persona mencionada (...) es un niño, la explotación debe incluir también: a) **El empleo [la obtención o el ofrecimiento de un niño] para actividades ilícitas o delictivas [incluido el tráfico o la producción de drogas y la mendicidad](...)**⁷”.

El Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, define “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas” como una de las peores formas de trabajo infantil⁸, pues vincula a los NNA con situaciones de trabajo forzoso, prostitución y esclavitud, dañando su salud, seguridad y moral⁹.

La OIT ha enfatizado que “[...] el poder de las maras en algunos territorios es tal, que se les facilita reclutar cada vez más a personas menores de edad, en especial niños hombres y de zonas marginales urbanas”¹⁰.

⁷ Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo. CTOC/COP/WG.4/2013/4 del 23 de agosto de 2013, párrafo 23, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2013_CTOC_COP_WG4/CTOC_COP_WG.4_2013_4_S.pdf

⁸ Organización Internacional del Trabajo OIT. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) C-182, artículo 3 literal c), Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX_PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

⁹ OIT, Pandillas o maras: nuevas modalidades de explotación de la niñez, 24 de enero 2019, Disponible en: https://www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_665194/lang--es/index.htm, Fecha de consulta: 11 de junio 2020.

¹⁰ Ibíd.

Las pandillas tienen diferentes motivaciones para el reclutamiento de personas menores de edad:

- Las pandillas aprovechan el hecho de que las personas menores de 18 años tienen un trato penal diferenciado cuando cometan delitos o infracciones a la ley¹¹;
- Para las pandillas es atractivo reclutar NNA por su fácil manipulación y alienación a la pandilla. Los NNA son fácilmente adoctrinados en la cultura de la violencia por su escasa comprensión del peligro y la capacidad de autocontrol todavía en desarrollo. Esto permite que se conviertan en militantes dispuestos a hacer lo que les pida la pandilla¹²;
- Los NNA son utilizados en cualquier labor que necesite el grupo, por ejemplo, como sirvientes, esclavos sexuales, espías, herramientas para realizar actividades ilícitas, entre otras formas de cosificación¹³;
- Los NNA son utilizados por las maras y pandillas para pasar inadvertidos ante las autoridades, en vista de que no tienen apariencia de pandilleros (sin tatuajes y con ropa diferente). De esta manera las pandillas se evitan redadas policiales, pero mantienen el control territorial¹⁴.
- El reclutamiento de NNA permite a las maras y pandillas mantener un ejército a su disposición, el cual es clave a la hora de controlar nuevos territorios y en la guerra contra los enemigos, incluyendo la policía y las fuerzas de seguridad. En otras palabras, los NNA son una estrategia de supervivencia para estas estructuras criminales¹⁵.

11 OIT, Nuevas formas de trabajo infantil, Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador, OIT Ginebra 2018, página 37, Disponible en: <https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/trabajo-infantil-y-pandillas-El-Salvador.pdf>

12 Ibíd, página 38.

13 Ibíd.

14 Ibíd.

15 Ibíd.

Debido a los enfrentamientos sangrientos entre los dos grupos de pandillas MS y 18, las maras pierden un número significativo de militantes, y simultáneamente, las pandillas enfrentan redadas policiales, en las cuales quedan arrestados sus miembros. Ante esta situación, las maras han modificado sus métodos para reclutar nuevos miembros, principalmente de los barrios marginales de San Salvador, con el objetivo de perpetuar su sistema y poder mantener un número importante de integrantes y demostrar su poder en la competencia por territorios

MECANISMOS DE RECLUTAMIENTO

Según la OIT, se distinguen tres formas de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de las pandillas¹⁶:



- 1. Coerción:** Empleo de la fuerza o la violencia, secuestros, amenazas directas a la vida e integridad del NNA o a su familia –madre, padre, etc–; o el estímulo o inducción al consumo de sustancias psicoactivas para generar dependencia del grupo y controlar su voluntad¹⁷;
- 2. persuasión:** Seducción o engaño, incluso de otros NNA también víctimas del reclutamiento y utilización que tienen la misión de seducir o convencer al NNA para incorporarse al grupo o realizar labores específicas; o a través de la entrega de obsequios o invitaciones –desde gaseosas, o elementos de aseo y cuidado personal, hasta celulares, zapatillas, ropa, etc.–¹⁸, acceso a drogas, dinero; y
- 3. necesidad:** Ofertas de empleo –la más común en zonas rurales para trabajar en fincas, actividades de cultivo, cuidado de casas o de ganado¹⁹, comida, dinero.

Estas formas se combinan y refuerzan entre sí, distinguiendo un factor involuntario y otro aparentemente voluntario. Sin embargo, cabe recordar que tanto la voluntariedad como el consentimiento de los NNA está viciado, en la medida en que la decisión no es libre ni informada y responde a la presencia de otras vulneraciones de derechos en sus vidas²⁰.



16 OIT, Nuevas formas de trabajo infantil, Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador, OIT Ginebra 2018, página 42, Disponible en: <https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/trabajo-infantil-y-pandillas-El-Salvador.pdf>

17 Informe Defensorial, Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con enfoque étnico, Colombia (2014) Mecanismos de reclutamiento y utilización Página 22, Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf>

18 Ibíd.

19 Ibíd.

20 OIT, Nuevas formas de trabajo infantil, Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador, OIT Ginebra 2018, página 42.

“Los principales actos delictivos de las pandillas son extorsiones, robos, asesinatos, tráfico y consumo de drogas, entre otros²¹”. Cabe señalar que dentro de las maras y pandillas también hay una división sexual de las actividades a realizar en general, por lo que las niñas sufren una triple vulneración al ser objeto de diferentes tipos de modalidades de trata de personas por éstas estructuras criminales: las niñas son utilizadas para realizar los actos delictivos antes indicados (reclutamiento forzado para actividades delictivas); además son obligadas a participar en actividades sexuales, siendo muchas veces forzadas a llevar a cabo visitas íntimas en las prisiones (explotación sexual) y adicionalmente, suelen ser utilizadas en la servidumbre doméstica²² (servidumbre).

Importante: El delito de trata de personas se configura cuando se ha cometido a través de un **verbo rector** (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), de un **medio** (como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y de un **fin** (en este caso la modalidad de reclutamiento forzado de personas para actividades delictivas) según el Protocolo de Palermo²³. Sin estos elementos, no nos encontraríamos frente a una situación de trata de personas, por lo que dicha conducta sólo podría ser sancionada como un delito conexo.

21 Ibíd, página 47.

22 Ibíd, página 48.

23 Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3.

Trata de personas

MATRIMONIO FORZADO



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada 



De acuerdo al derecho internacional (convencional), el matrimonio forzado o servil es toda institución o práctica en virtud de la cual:

1. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
2. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o
3. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona¹.

El matrimonio forzado es uno de los fines de explotación de la trata de personas y aún se practica en diferentes partes del mundo².

Según el Comité CEDAW, “Los matrimonios forzosos son matrimonios en los que uno o ambos contrayentes no han expresado personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión”³ o “aquellos en que a uno de los cónyuges no se le permite poner fin a la unión o abandonarla”⁴.

1 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, *entrada en vigor* 30 de abril de 1957. Sección I. Instituciones Y Prácticas Análogas a la Esclavitud; art. 1 inciso c) Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/spanish/sf3scasf.html>

2 Organización Internacional para las Migraciones OIM, Glosario de términos de Trata de Personas, Derecho Aplicado, OIM 2010, página 13 párrafo 2, Disponible en: https://www.ecampus.iom.int/pluginfile.php/14569/block_html/content/glosario_de_que_se_trata_la_trata.pdf

3 CEDAW, recomendación general No.31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, párrafo 23, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

4 Ibíd.



El matrimonio forzado puede manifestarse en diversas formas:

- el matrimonio infantil;
- los matrimonios de intercambio o compensación;
- formas serviles de matrimonio;
- el levirato (obligación de una viuda de casarse con un familiar de su difunto marido);⁵
- el caso de las viudas negras en El Salvador (mujeres obligadas a casarse con hombres adinerados, quienes después eran asesinados para que las viudas cobraran los seguros de vida y los entregaran al grupo criminal)⁶

Un matrimonio forzado se puede producir también cuando se permite a un violador eludir las sanciones penales casándose con la víctima, normalmente con el consentimiento de la familia de ella⁷.

Por otro lado, en un contexto migratorio, los matrimonios forzados pueden tener lugar a fin de asegurar que una niña se case dentro de la comunidad de origen de la familia o de proporcionar a miembros de la familia extensa u otras personas documentos para migrar a un determinado país de destino o vivir en él⁸.

Según la definición de trata de personas expuesta en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), se podría considerar que el matrimonio forzado se concibe como una forma de trata de personas por ser una explotación tanto sexual, como de trabajo forzado, de esclavitud o de servidumbre dependiendo del caso del que se trate.

5 Ibíd.

6 InSight Crime, Las ‘viudas negras’ de El Salvador: las mujeres asumen nuevos roles en la MS13, 25 de marzo 2020, Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/viudas-negras-el-salvador-ms13/>

7 Ibíd.

8 Ibíd.

De acuerdo a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias,

“Desde temprana edad, las niñas son criadas y consideradas como un bien que se utilizará para fortalecer los vínculos familiares y preservar el honor, además de un activo financiero que puede mejorar la situación económica de la familia. Las actitudes discriminatorias dentro de la familia se refuerzan en la comunidad y a lo largo de la vida de la niña. La complicidad de las otras mujeres de la familia y de la comunidad afianza el concepto de la mujer como un bien de propiedad de la familia y lleva implícita la percepción de que la violencia contra los miembros femeninos de la familia debe tolerarse y remediararse en privado dentro del entorno familiar. Desde el comienzo del matrimonio, la esposa es tratada no como una persona sino como un objeto, ya que su consentimiento al matrimonio no es necesario”⁹.

En los matrimonios serviles, las niñas y mujeres no tienen más opción que realizar las tareas que se esperan de ellas, como los trabajos de la casa o de la tienda y las labores agrícolas, y tener relaciones sexuales con sus maridos. Si se niegan a hacerlo, o si su desempeño es insatisfactorio, sufren malos tratos físicos, psicológicos y sexuales¹⁰. Por lo que las niñas y las mujeres terminan en condiciones de servidumbre doméstica o esclavitud sexual¹¹.

Otros aspectos relevantes

- ▶ Los matrimonios forzados a menudo provocan que las niñas carezcan de autonomía personal y económica e intenten huir, se inmolen o se suiciden para evitar o eludir el matrimonio¹².
- ▶ Las niñas casadas en la infancia tienen pocas probabilidades de asistir a la escuela. Con frecuencia se las trata como mujeres adultas y generalmente deben cargar con las funciones y responsabilidades de los adultos, sin importar su edad¹³
- ▶ Los grupos armados también utilizan a veces los matrimonios forzados durante los conflictos y, alternativamente, dichos matrimonios pueden ser un medio para que una niña escape de la pobreza posterior a un conflicto¹⁴.



⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Informe temático sobre matrimonio servil, A/HRC/21/41, 21 período de sesiones, 10 de julio 2012, párrafo 16, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-41_sp.pdf

¹⁰ Ibíd., párrafo 17.

¹¹ Ibíd.

¹² CEDAW, recomendación general No.31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, párrafo 23, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

¹³ Plan internacional, Matrimonio infantil en el mundo, Disponible en <https://plan-international.es/por-ser-nina/campana/matrimonio-infantil>, Fecha de consulta: 11 de junio 2020.

¹⁴ Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 62.

- ▶ **14,2 millones de niñas son obligadas anualmente a contraer matrimonio a temprana edad**, lo que es igual a 39.000 niñas al día;
- ▶ Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), más de 140 millones de niñas menores de 18 años contraerán matrimonio entre 2011 y 2020. 50 millones de ellas tendrán menos de 15 años;
- ▶ En grupos particularmente vulnerables, como los refugiados, el matrimonio forzado es otro lastre con el que las mujeres cargarán todas sus vidas y que hará casi imposible que puedan tener autonomía económica en el futuro;
- ▶ Níger, República Centroafricana y Chad lideran la lista de países con mayores tasas de matrimonios infantiles en el planeta, con en torno a un 70% de bodas en las que la esposa es una niña menor de edad. En estos países, la pobreza extrema y la falta de oportunidades para subsistir, entre otras causas, provocan matrimonio forzado antes de la edad marcada por la legislación¹⁵.



Aunque no se establezca específicamente el matrimonio forzado en la definición del Protocolo, se entiende que cabe dentro de las otras formas de “explotación”¹⁶ siempre que se incurra en el uso de los verbos rectores (captar, transportar, trasladar, acoger o receptionar personas), de **medios** (amenaza, uso de la fuerza, otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y fines (en este caso la modalidad de matrimonio forzado) previstos en dicho instrumento¹⁷.

15 ACNUR, El matrimonio forzado, una lacra en pleno siglo XXI, Enero 2019, Disponible en: https://eacnur.org/blog/matrimonio-forzado-siglo-xxi-tc_alt45664n_o_pstn_o_post/#:~:text=Tiempo%20estimado%20de%20lectura%3A%203%20minutos.&text=Seg%C3%A1n%20el%20Fondo%20de%20Poblaci%C3%B3n,tendr%C3%A1n%20menos%20de%2015%20a%C3%B3os. , Fecha de consulta: 16 de junio 2020.

16 Ordoñez Godino, Anna. Un análisis sobre los matrimonios forzados: de la tradición a la ilegalidad, 2014, página 12 inciso a), Disponible en : https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2014/119126/TFG_aordonezgodino.pdf

Grupo de trabajo sobre la trata de personas, Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas Documento de antecedentes preparado por la Secretaría, CTOC/COP/WG.4/2010/2, 9 de diciembre de 2009, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf

17 Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3.

Trata de personas

Embarazo forzoso



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada



El Protocolo de Palermo¹, además de los verbos rectores y los medios, establece como elemento del delito de trata de personas, los fines de explotación. La explotación puede resumirse como el “aprovechamiento injusto” sobre una persona que está generalmente en una situación de desventaja sea por razones sociales, económicas o de otro tipo² [traducción libre], para extraer de ella algún beneficio económico³ o de otro tipo⁴.

La Ley modelo contra la trata de personas⁵ sugiere que los Estados incluyan en su normativa interna otras formas de explotación tal como el embarazo forzoso⁶, modalidad que ha sido incorporada en las legislaciones especiales de los países del triángulo norte de Centroamérica⁷.

- 1 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 literal a).
- 2 Belachew Gebrewold, Johanna Kostenzer and Andreas Th. Muller, Human Trafficking and Exploitation, Lessons from Europe, Routledge 2018, capítulo 5 Human Trafficking and exploitation for the purpose of reproduction, página 91.
- 3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los derechos humanos y la trata de personas, Folleto informativo no. 36, Naciones Unidas 2014, página 1, Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf
- 4 UNODC, The concept of ‘exploitation’ in the trafficking in persons Protocol, the benefit element to the definition of ‘exploitation’, United Nations, Vienna 2015, página 55, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human_Trafficking/UNODC_2015_Issue_Paper_Explotation.pdf
- 5 La Ley modelo contra la trata de personas fue elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y contiene lineamientos que son de utilidad a los Estados para implementar el contenido del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) y tiene por objetivo facilitar la enmienda de la legislación vigente en los Estados o bien, la adopción de nuevas leyes para adecuarse a las obligaciones contraídas con la ratificación del Protocolo de Palermo, ya que la ley modelo contiene las disposiciones que los Estados deben incorporar en su legislación nacional.
- 6 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 8.1, página 36, Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>
Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo. CTOC/COP/WG.4/2013/4 del 23 de agosto de 2013, párrafo 22. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2013_CTOC_COP_WG4/CTOC_COP_WG.4_2013_4_S.pdf
- 7 Ley contra la Trata de Personas de Honduras (Decreto 59-2012), Capítulo X Disposiciones penales, artículo 52.
Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala (Decreto 9-2009), Título IV De las Penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, artículo 47.
Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador (Decreto 824 de 2014), artículo 54, 3 literal a y 5 literal g.

Para El Salvador, el **embarazo forzado** es definido como la “inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad”⁸ y para Honduras se produce “cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo”⁹. Guatemala, por su parte, no prevé definiciones.

De las conceptualizaciones anteriores, se desprenden elementos importantes de la modalidad de explotación por embarazo forzado, como:

1. **Verbo rector**: la inducción de quedar en estado de embarazo (a una niña, adolescente o mujer);
2. **Medios**: a través de la fuerza, el engaño u otro medio de violencia;
3. **Fin de explotación**: se vincula a la venta del o la bebé una vez que el embarazo llega a término o para cualquier finalidad.



En ese sentido, la modalidad de explotación por embarazo forzado tiene una estrecha relación con el tema de reproducción humana, venta de personas y adopción irregular. Dicha relación incide en la falta de información respecto a esta modalidad de explotación, pues dada la complejidad y sensibilidad de estos temas, son generalmente abordados por la sociedad en general desde una perspectiva privada¹⁰.

Durante muchos años, este tipo de explotación parecía inexistente o invisibilizada, o más bien un problema secundario. No obstante, la globalización, las nuevas tecnologías y los cambios sociales crean oportunidades desconocidas que pueden ser aprovechadas por las redes de trata de personas¹¹ para este tipo de explotación: por ejemplo, el aumento de la infertilidad en la demografía mundial y el avance en los métodos de reproducción humana, pueden representar un riesgo de explotación para las mujeres y las niñas¹², particularmente de aquellas que sufren violencia o discriminación estructural o con un estatus socioeconómico bajo¹³.

Es importante señalar que para que el embarazo forzado constituya una modalidad de explotación del delito de trata de personas, se deben identificar los verbos rectores y los medios, así como la finalidad de explotación del producto del embarazo (si fue comercializada o cualquier otra finalidad).

8 Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador (Decreto 824 de 2014), artículo 5 literal g.

9 Ley contra la Trata de Personas de Honduras (Decreto 59-2012), Capítulo X Disposiciones penales, artículo 6 numeral 6.

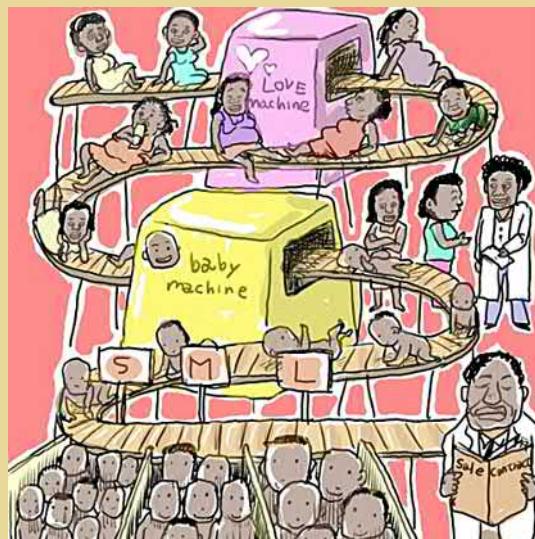
10 Belachew Gebrewold, Johanna Kostenzer and Andreas Th. Muller, *Human Trafficking and Exploitation, Lessons from Europe*, Routledge 2018, capítulo 5 Human Trafficking and exploitation for the purpose of reproduction, página 91.

11 Ibíd.

12 Ibíd.

13 Ibíd., páginas 102 y 106.

Las “**baby factories**” o “**fábricas de bebés**” son un ejemplo claro de cómo se produce esta modalidad de explotación. La captación de las víctimas se hace a través de falsas promesas de trabajo, abortos seguros¹⁴ o refugio para escapar de la estigmatización y exclusión social por haber tenido relaciones sexuales “ilegales”¹⁵ o fuera del matrimonio, aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad como la minoría de edad, el embarazo fuera del matrimonio¹⁶, el embarazo adolescente, el embarazo no deseado, la estigmatización del sexo prematrimonial o la pobreza¹⁷. En otros casos, las niñas, adolescentes y las mujeres son secuestradas o coaccionadas, violadas hasta quedar en estado de embarazo y forzadas a dar a luz para vender los o las bebés a parejas infériles con fines de adopción nacional o internacional, a otras redes de trata de personas para ser explotados(as) sexualmente o para trabajo forzado¹⁸.



Las niñas, adolescentes y las mujeres se encuentran encerradas en las instalaciones utilizadas como “fábricas de bebés”, lo que facilita el control de las personas tratantes sobre ellas para que den a luz. Las víctimas que no llegan en estado de embarazo, son violadas y embarazadas a la fuerza en las fábricas¹⁹ por hombres que son contratados para tal efecto²⁰. Otras son violadas y embarazadas en repetidas ocasiones²¹ e incluso retenidas contra su voluntad hasta que den a luz²².

En esta modalidad de explotación, se han visto involucrados médicos, enfermeras, clínicas y orfanatos para someter a las niñas, adolescentes o mujeres con el fin que éstas den a luz para así poder vender los o las bebés²³.

-
- 14 Svetlana S. Huntley, The phenomenon of “Baby factories” in Nigeria as a new trend in human trafficking, International Crimes Database (ICD) Brief 3, October 2013, página 10, Disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/upload/documents/20140916T170728-ICD%20Brief%203%20-%20Huntley.pdf>
 - 15 Belachew Gebrewold, Johanna Kostenzer and Andreas Th. Muller, Human Trafficking and Exploitation, Lessons from Europe, Routledge 2018, capítulo 5 Human Trafficking and exploitation for the purpose of reproduction, página 102.
 - 16 Svetlana S. Huntley, The phenomenon of “Baby factories” in Nigeria as a new trend in human trafficking, International Crimes Database (ICD) Brief 3, October 2013, página 10.
 - 17 Belachew Gebrewold, Johanna Kostenzer and Andreas Th. Muller, Human Trafficking and Exploitation, Lessons from Europe, Routledge 2018, capítulo 5 Human Trafficking and exploitation for the purpose of reproduction, página 102.
 - 18 Ibid.
 - 19 Svetlana S. Huntley, The phenomenon of “Baby factories” in Nigeria as a new trend in human trafficking, International Crimes Database (ICD) Brief 3, October 2013, páginas 10 y 11.
 - 20 Ibid, página 1.
 - 21 Ibid, páginas 10 y 11.
 - 22 Alianza Global contra la trata de mujeres y OIM, Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas, Colombia 2003, página 45, Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_derechos_humanos.pdf
 - 23 Svetlana S. Huntley, The phenomenon of “Baby factories” in Nigeria as a new trend in human trafficking, International Crimes Database (ICD) Brief 3, October 2013, página 10.

Otro ejemplo, pueden ser las **madres subrogadas o sustitutas**. No obstante, es importante enfatizar que no toda madre subrogada o sustituta se encuentra en una situación de explotación por embarazo forzado, pues este método de reproducción asistida puede ser altruista sin que medie compensación económica de por medio. Pero, es importante señalar que la falta de legislación en los países del triángulo norte respecto a la maternidad subrogada facilita que las redes de trata se aprovechen para crear contratos ficticios de consentimiento con el fin de someter a las niñas, adolescentes y mujeres a situaciones de explotación bajo esta modalidad en base a la supuesta legalidad o altruismo de la maternidad subrogada.²⁴



...la falta de legislación en los países del triángulo norte respecto a la maternidad subrogada facilita que las redes de trata se aprovechen para crear contratos ficticios...

Para que constituya una modalidad de trata de persona, se deben retomar los elementos del delito. En ese sentido, la coerción puede ocurrir a través del abuso de una situación de vulnerabilidad, la exigencia del hombre o la pareja sobre la mujer, la prohibición de que la madre sustituta pueda cambiar de opinión después de haber firmado el contrato pero antes de que se haya producido la concepción, la posibilidad de tomar decisiones o movilizarse libremente durante el embarazo²⁵, entre otras.

Algunas agencias de maternidad subrogada, clínicas y otras agencias se han aprovechado de estas situaciones para captar a las víctimas y convencerlas de dar a luz para luego tomar a sus hijos e hijas y venderlos. En otras ocasiones, al igual que en el caso de las “baby factories” o “fábricas de bebés”, las madres subrogadas son secuestradas, coaccionadas o raptadas hasta que quedan embarazadas y son forzadas a dar a luz para fines de adopción irregular²⁶.

A pesar de que la subrogación se dé en el marco de un contrato de servicios, nacional o internacional, entre parejas y mujeres de bajos ingresos que “prestan” dicho servicio²⁷, estos contratos no necesariamente implican la inexistencia de una situación de explotación que constituya una práctica análoga a la esclavitud. Si bien es cierto, la autonomía y la

24 Belachew Gebrewold, Johanna Kostenzer and Andreas Th. Muller, Human Trafficking and Exploitation, Lessons from Europe, Routledge 2018, capítulo 5 Human Trafficking and exploitation for the purpose of reproduction, páginas 97 y 98.

25 Ibíd, página 101.

26 Ibíd, página 102.

27 Ibíd, página 100.

libertad de elección permiten a las mujeres tomar decisiones sobre sus propios cuerpos, no es menos cierto que estas decisiones pueden ser cuestionables cuando son tomadas con base en condiciones de pobreza o de otro tipo. Lo anterior es importante, ya que permitiría evitar el riesgo de que las mujeres de escasos recursos económicos²⁸ se conviertan en blanco fácil de la redes de trata de personas dedicadas a la reproducción humana.

Diferencia del embarazo forzado en contexto de trata con otros tipos de embarazos forzados definidos por el derecho internacional		
Embarazo forzado como modalidad del delito de trata de personas	El embarazo forzado como crimen internacional	El embarazo infantil forzado
<p>El delito de trata de personas se configura cuando se ha cometido a través de un verbo rector (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), de un medio (como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y de un fin (que en este caso sería la modalidad de embarazo forzado), según el Protocolo de Palermo²⁹. Sin estos elementos, nos encontraríamos frente a una situación de embarazo forzado pero no en un contexto de trata de personas, por lo que deber ser sancionado como un delito autónomo diferente de la trata de personas.</p>	<p>De acuerdo al Estatuto de Roma, es el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo³⁰.</p>	<p>Se produce cuando una niña menor de 14 años queda embarazada sin haberlo buscado o deseado³¹, es decir, contra su voluntad y son obligadas a continuar el embarazo debido a legislaciones restrictivas³².</p>

28 Ibíd.

29 Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3.

30 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7 numeral 2 literal f).

31 CLADEM, Niñas madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe. Balance Regional, Marzo 2016, página 9, Disponible en: <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/nin%C3%A9as-madres-balance-regional.pdf>

32 Ibíd, página 7.

Trata de personas

ADOPCIÓN IRREGULAR



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIÈRES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada 



A nivel internacional, el artículo 1 párrafo d) de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud indica que la **adopción irregular** se produce cuando la adopción equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud. Por lo que sería aplicable en un contexto de trata de personas y por tanto correspondería al ámbito de aplicación del Protocolo de Palermo¹, según las Notas Interpretativas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Es decir, que la intención original del derecho internacional era contemplar la modalidad de adopción irregular del delito de trata de personas como “Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”².

Este concepto ha evolucionado a nivel regional con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Ramírez Escobar* pues establece que “la adopción ilegal ha sido considerada una forma de explotación, de forma tal que la trata de personas con fines de adopción **no requeriría para su configuración una explotación posterior del niño o niña, distinta a la propia adopción**”³.

1 Asamblea General de las Naciones Unidas, Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, A/55/383/Add.1, 3 de noviembre del 2000, párrafo 66, Disponible en: <https://www.refworld.org.es/pdfid/5d7fc12d2.pdf>

2 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 1 literal d).

3 Corte IDH, Caso Ramírez Escobar y otros Vs Guatemala, sentencia del 9 de marzo 2018 (fondo, reparaciones y costas), párrafo 314, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

Cfr. La perita Maud de Boer-Buquicchio, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, explicó que, además, la adopción ilegal cumple el requisito de “fin de explotación” del delito de trata, aun cuando no equivale a una práctica similar a la esclavitud, porque obtener niños ilícitamente con el fin de una adopción constituye una explotación “del carácter, vulnerabilidad y necesidades de desarrollo inherentes de los niños”, en tanto se explota la capacidad y necesidad de amor y vínculo del niño como parte de un proceso ilícito por el cual se obliga al niño a vincularse emocionalmente a personas extrañas en lugar de los padres y familia original del niño.



Según la Corte, para que se constituya el delito de trata de personas bastará con que concurran los verbos rectores y los medios con la finalidad de llevar a cabo una adopción ilegal ya que, a través de ella, la persona tratante ‘cosifica’ a la propia niña o niño⁴. La explotación se produce entonces con la comercialización de la persona menor de edad bajo condiciones abusivas o medios fraudulentos e injustos⁵.

Bajo esa lógica, el *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (Convenio HCCH de 1993 sobre Adopción) resalta la obligación de **garantizar que las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del niño y con respeto a sus derechos fundamentales⁶ para proteger a los niños y niñas y a sus familias contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas.**

La trata de personas en su modalidad de adopción irregular se comete entonces contra dos sujetos⁷:

1. Los verdaderos padres de la persona menor, quienes, a través del engaño, la violencia, la coacción o cualquier otro medio entregan a su hijo(a); y
2. El niño, la niña o adolescente (NNA) que es entregado(a), acogido(a), recibido(a) a través de la falsificación de documentos para concretar una adopción sin mediar las instituciones legales como parte de un proceso formal.

4 Supra nota 3 (Caso Ramírez Escobar), párrafo 315.

5 Ibíd.

6 Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, vigente desde el 29 de mayo de 1993, art. 21 incisos a) al c) Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/217d14e2-9788-46f1-a4ad-48e22fa3aa65.pdf>

7 Carrión Rivas Stephanie Katiushka. La adopción irregular como elemento objetivo del tipo de trata de personas, LP, portal jurídico peruano, 12 de junio 2019, Disponible en: <https://lpderecho.pe/adopcion-irregular-elemento-objetivo-tipo-trata-personas-2/>

Es importante recordar que la institución de la adopción busca garantizar que los futuros padres adoptivos sean considerados capaces e idóneos en distintos ámbitos como el legal, económico, psicológico, social y médico para adoptar⁸. Por lo que se debe evitar el uso de métodos y medios de abuso en materia de adopción⁹ para prevenir los riesgos frente a posibles situaciones de explotación de NNA posteriores a la adopción irregular. Lo anterior no podría garantizarse cuando se suprimen los procedimientos legales o se obvian las exigencias establecidas por la ley¹⁰, recurriendo a esta modalidad de trata de personas.

La modalidad de adopción irregular del delito de trata de personas es un mecanismo de apariencia para camuflar situaciones de explotación con fines lucrativos sobre las personas. Ésta se concreta cuando cualquier persona promueva o realice la adopción de una persona menor de edad sin cumplir con los requisitos legales correspondientes o utilizando prácticas lesivas para el o la NNA¹¹.

La ausencia de persecución penal de la modalidad de adopción irregular facilita su práctica por personas que integran organizaciones criminales o como coautores o intervención individual, por lo que el delito persiste en el tiempo¹².

En Guatemala, “se detectaron redes ilegales dedicadas a la trata de personas con finalidad de adopción irregular. Estas redes están integradas, entre otros, por jaladoras o enganchadoras encargadas de robar o “comprar” niños a sus madres biológicas, o en otros casos amenazarlas, coaccionarlas o engañarlas para que den a sus hijos en adopción. Estas jaladoras están asociadas con notarios que tramitan las adopciones. En ocasiones se utilizan niños robados a los que se les falsifica toda su documentación y se recurre a mujeres que suplantan a las madres biológicas a través de la falsificación de documentos de identidad. Para tal efecto, tanto notarios como jaladoras, que por lo general son los núcleos de estas redes, recurren a médicos, comadronas, parteras y registradores civiles de diversas municipalidades y laboratorios de ADN en donde también se falsifican los exámenes pertinentes”¹³.



8 UNICEF, Adopción internacional, Innocenti digest, selección e idoneidad de los futuros padres adoptivos, página 14, Disponible en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest4s.pdf>

9 Ibíd., páginas 6 y 7.

10 Carrión Rivas Stephanie Katiushka. La adopción irregular como elemento objetivo del tipo de trata de personas, LP, portal jurídico peruano, 12 de junio 2019, Disponible en: <https://lpderecho.pe/adopcion-irregular-elemento-objetivo-tipo-trata-personas-2/>

11 Ibíd.

12 Ibíd.

13 CICIG, Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, (Decreto 77-2007), Guatemala, 01 de diciembre de 2010, páginas 7, 8 y 9, Disponible en: https://www.cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-TEMA_DOC05_20101201_ES.pdf

Cabe recordar que el Protocolo de Palermo no toma en cuenta el consentimiento de una víctima menor de dieciocho (18) años ni de una víctima adulta coaccionada por cualquier medio¹⁴. En ese sentido, el pago otorgado a los padres por su hijo o hija cuando se utiliza cualquiera de los medios establecidos en el Protocolo no Palermo no equivale al consentimiento exigido y se podría enmarcar en la adopción irregular en un contexto de trata de personas.

Los procedimientos de adopción de NNA deben seguirse de acuerdo a las leyes vigentes en cada país:

Países del triángulo norte reconocen la modalidad de adopción irregular o fraudulenta	Instituciones encargadas de velar por las adopciones	Leyes aplicables a los procesos de adopción
Honduras	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) ¹⁵ , Programa de Consolidación Familiar ¹⁶	Ley especial de adopciones, Decreto 102-2018 ¹⁷
El Salvador	Procuraduría General de la República (PGR), Oficina para Adopciones (OPA)	Ley especial de adopciones, Decreto 282 del 2016 ¹⁸
Guatemala	Consejo Nacional de Adopciones	Ley de adopciones, Decreto 77-2007 ¹⁹



14 Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 53/111, 9 de diciembre de 1998, artículo 3 inciso a) al d), Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

15 Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sitio web: <https://dinaf.gob.hn/proteccion-de-derechos/>

16 DINAF, Programa de consolidación familiar, Disponible en: <https://dinaf.gob.hn/consolidacion-familiar/#backtotop>, Fecha de consulta: 11 de junio 2020.

17 Ley Especial de Adopciones de Honduras, Decreto 102-2018, del 28 de septiembre 2018, artículos 1 al 64, Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-102-2018.pdf>

18 Ley Especial de Adopciones de El Salvador, Decreto 282, del 2016, Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C22AF553-30E4-4418-A5B1-909B8F7BD4AD.pdf>

19 Ley de Adopciones de Guatemala, Decreto 77-2007, http://www.cna.gob.gt/Documentos/Ley_de_Adopciones.pdf

Diferencias entre la modalidad de adopción irregular del delito de trata de personas y el delito autónomo de adopción irregular o fraudulenta

Adopción irregular como modalidad del delito de trata	Adopción irregular como delito autónomo
<p>El delito de trata de personas se configura cuando se ha cometido a través de un verbo rector (como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas), de un medio (como la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y de un fin de explotación (en este caso la modalidad de adopción irregular), según el Protocolo de Palermo²⁰.</p>	<p>El delito autónomo de adopción irregular se comete cuando un niño o una niña son registrados sin cumplir los requisitos legales, aunque no se haya realizado a través ninguno de los verbos rectores ni utilizado ningún medio de los previstos en el delito de trata de personas.</p>



20 Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) 2000, artículo 3



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada

Términos “paraguas”¹ en materia de trata de personas

Esclavitud moderna o formas contemporáneas de esclavitud

La esclavitud moderna es la antítesis del trabajo decente². Por lo que, para entender el concepto de esclavitud moderna es importante aclarar el significado del trabajo decente.

El Director Regional Adjunto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Latina y el Caribe explica que el trabajo decente “busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno”³. Se refiere entonces a un trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades de la persona, que se realiza con respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, con protección social⁴.



Si la esclavitud moderna es el reflejo negativo del trabajo decente, nos encontramos frente a un término que cubre diversos conceptos legales específicos que incluye por ejemplo algunas modalidades de la trata de personas como el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado, la esclavitud y las prácticas análogas a esta⁵,

1 El término paraguas designa a un conjunto de conceptos relacionados.

Alea, Disponible en: <https://aleaok.blogspot.com/2020/03/concepto-paraguas-termino-paraguas.html>

2 OIT, Módulo de capacitación para operadores de justicia, trabajo forzoso y otras formas de esclavitud moderna, Perú, Primera Edición 2018 página 18, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_650749.pdf

3 OIT, ¿Qué es el trabajo decente? Disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

4 Ibid.

5 OIT, Módulo de capacitación para operadores de justicia, trabajo forzoso y otras formas de esclavitud moderna, Perú, Primera Edición 2018 página 18.



el trabajo infantil y la explotación sexual⁶. Aunque todavía no existe un consenso a nivel internacional, según la OIT este término paraguas se refiere “a situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o de las que no puede escapar debido a amenazas, violencia, coacción, engaño y/o abuso de poder⁷.

Es importante señalar que la esclavitud moderna o las formas contemporáneas de esclavitud del siglo XXI comparten características comunes con las formas de esclavitud antiguas como:

1 La **noción de propiedad**, de la cual solo es necesaria que se ejerzan algunos atributos⁸. En la actualidad, el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad se ve reflejado a través del control que se ejerce sobre las víctimas y los medios utilizados para mantenerlo, lo cual resulta más peligroso pues los “propietarios modernos” no necesitan de documentos para disponer absolutamente de una persona, razón por la que resulta complejo probar el sometimiento en un proceso judicial⁹.

2 Otro elemento importante de la esclavitud tanto moderna como antigua es la **deshumanización de la persona** en virtud de la explotación a la que es sometida, la cual es de particular interés en el contexto de la globalización¹⁰ respecto a los trabajadores en las maquilas, sector agrícola, minería, por citar algunos ejemplos.

3 Finalmente, los elementos relativos a la **libertad tanto personal como de movimiento, la negación de todo patrimonio, así como la exclusión familiar y cultural** son rasgos característicos de la esclavitud en sentido amplio¹¹ que pueden ser identificadas en situaciones contemporáneas.



6 Ayuda en acción, 7 ejemplos de esclavitud moderna: tipos de explotación humana, Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/ejemplos-esclavitud-moderna/>

7 OIT, Módulo de capacitación para operadores de justicia, trabajo forzoso y otras formas de esclavitud moderna, Perú, Primera Edición 2018 página 18.

8 Vanessa Villalibre Fernández, Esclavitud ¿moderna? Reflexiones desde el derecho internacional de los derechos humanos, Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació Oficina de Promoció de la Pau i dels Drets Humans, Barcelona, abril 2009, páginas 20 y 21, Disponible en: <http://www.gencat.cat/drep/ipau/sumaris/esclavitud.pdf>

9 Ibid.

10 Ibid, página 21.

11 Ibid, página 22.

Trabajo forzoso

De acuerdo a la OIT, el **trabajo forzado** abarca en su concepto prácticas análogas a la esclavitud y formas de esclavitud moderna¹², por lo que también se le considera un concepto sombrilla ya que reúne un conjunto de conceptos relacionados, que además son modalidades de trata de personas.

El trabajo forzoso se puede identificar a través de tres elementos esenciales¹³:

1 Todo tipo de trabajo o servicio que tenga lugar en cualquier actividad, industria o sector, incluida la economía informal;

2 Amenaza de una pena cualquiera, la cual abarca una amplia gama de sanciones que se utilizan para obligar a una persona a trabajar;

3 Involuntariedad, es decir, que la persona no se ofrece voluntariamente para hacer dicho trabajo. En otras palabras, ofrecerse voluntariamente para realizar un trabajo significa que por un lado, la persona debe otorgar su consentimiento de forma libre y con conocimiento y por otro, tiene la libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento.



En el caso del trabajo forzoso, por ejemplo, un empleador o reclutador hace falsas promesas con el fin de inducir a un trabajador a aceptar un empleo que de otro modo no habría aceptado¹⁴.

12 OIT, Módulo de capacitación para operadores de justicia, trabajo forzoso y otras formas de esclavitud moderna, Perú, Primera Edición 2018 página 17.

13 OIT, Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos, Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>

14 Ibid.

Servidumbre

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos definió la servidumbre como “Una obligación de prestar servicios impuesta por el empleo de coerción, y que está vinculada al concepto de esclavitud”¹⁵.

Este concepto se divide en tres tipos, de acuerdo al artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹⁶:



- 1 La servidumbre por deudas**, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- 2 La servidumbre de la gleba**, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición (...).
- 3 El matrimonio servil**: una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida a cambio de una contrapartida en dinero o especie, entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; o el marido de la mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

Si bien es un término amplio, la servidumbre puede considerarse una sub categoría de otras modalidades de trata de personas como la esclavitud y el trabajo forzado. Esta forma de explotación puede suceder en aquellos casos en que las víctimas son engañadas con falsas promesas de trabajo y llevadas a países extranjeros para trabajar en la agricultura, la ganadería o la construcción siendo en realidad sometidas por la deuda adquirida en virtud del viaje y consecuentemente sometida a largas jornadas de trabajo, sin una remuneración adecuada.

15 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Siliadin c. Francia, No. 73316/01, 26 de julio de 2005.

16 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada el 30 de abril de 1956, artículo 1.

Esclavitud

En la actualidad, aplicar literalmente el concepto de esclavitud contenido en el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud puede plantear algunas dificultades ya que legalmente, de acuerdo al derecho internacional, no se puede otorgar en ningún Estado un derecho de propiedad de una persona sobre otra¹⁷. No obstante, aunque no existe un documento oficial de propiedad sobre una persona, lo cierto es que la esclavitud no ha sido erradicada totalmente.



A fin de resolver esta dificultad, se incluyó en la Ley modelo contra la trata de personas, una definición alternativa que requiere únicamente que la persona sea “tratada como un bien”¹⁸ sin exigirse la tenencia de ningún documento que pruebe la propiedad. Asimismo, se hace hincapié en que el aspecto central del delito es “la consideración de los seres humanos como objetos”¹⁹.

De acuerdo a esta Ley modelo, la esclavitud tiene entonces dos conceptos posibles:

- 1** el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos; o
- 2** el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejerce control hasta el punto que el individuo es tratado como un bien²⁰.



Existe una estrecha relación entre trabajo forzado y esclavitud. Si bien, toda situación de esclavitud representa una situación de trabajo forzado, no toda situación de trabajo forzado es necesariamente una situación de esclavitud. El elemento esencial para determinar si ha existido o no una situación de esclavitud es el ejercicio de los atributos de la propiedad o del control sobre una persona²¹.

A pesar de la particularidad sobre la esclavitud, en la actualidad este concepto se vincula íntimamente con la esclavitud moderna, pues es a través del control ejercido sobre las personas con el engaño, la violencia, el abuso de poder u otros medios como se somete a las víctimas aunque no exista ningún documento formal que otorgue la titularidad de una persona sobre otra.

17 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas, David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra 2002, páginas 3, 5, 6 y 8, Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>

18 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, página 21.

19 Ibid.

20 Ibid, artículo 5.1.t, página 21.

21 Ver la ficha sobre esclavitud de ASFC.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los términos paraguas anteriormente explicados²²:

Término o concepto	Abarca:
Esclavitud moderna: no existe una definición internacionalmente aceptada pero de manera general se refiere a las condiciones de trabajo infráhumanas a las que son sometidas millones de personas en el mundo, de las que no pueden escapar o rechazar debido a que están estrechamente vinculadas con la pobreza, la exclusión y marginalización social, la violencia o la inestabilidad política de un país ²³ .	La esclavitud tradicional, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el trabajo forzoso, el trabajo infantil en condiciones de esclavitud o análogas a ésta, la esclavitud sexual, los matrimonios precoces o serviles ²⁴ o forzados, la trata de personas ²⁵ , el trabajo infantil y la explotación sexual ²⁶ .
Trabajo forzoso: se entenderá todo trabajo o servicio obtenido de cualquier persona bajo amenaza de una sanción y para los que la persona interesada no se ha ofrecido voluntariamente ²⁷ .	Las secuelas de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y las diversas formas de servidumbre por deudas, así como las formas de trabajo forzoso relacionadas con la trata de personas (como explotación sexual comercial, mendicidad, reclutamiento forzado de personas menores de 18 años para actividades delictivas, servidumbre, esclavitud y sus prácticas análogas) también llamadas “esclavitud moderna” para echar luz sobre condiciones de vida y trabajo que son contrarias a la dignidad humana ²⁸ .

-
- 22 El cuadro revela la diferencia terminológica así como los elementos propios que distinguen a cada modalidad de explotación. Al ser éstos, términos paraguas pueden comprender o abarcar fines de explotación o modalidades similares.
- 23 Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias de Naciones Unidas, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx>
- 24 Resumen del mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias de Naciones Unidas, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/OverviewMandate.aspx>
- 25 OIT, Módulo de capacitación para operadores de justicia, trabajo forzoso y otras formas de esclavitud moderna, Perú, Primera Edición 2018 página 18.
- 26 Ayuda en acción, 7 ejemplos de esclavitud moderna: tipos de explotación humana, Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/ejemplos-esclavitud-moderna/>
- 27 Convenio Número 29 de la OIT relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 28 de junio de 1930, artículo 2.1.
- UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.i, página 15.
- 28 OIT, Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos, Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm>

Término o concepto	Abarca:
Servidumbre: se refiere a las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas de las que la persona de que se trate no puede escapar ni cambiar ²⁹ .	La servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, matrimonio servil ³⁰ , servidumbre sexual ³¹ , servidumbre doméstica involuntaria.
Esclavitud: es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos ³² ; o el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejerce control hasta el punto que el individuo es tratado como un bien ³³ .	La esclavitud tradicional y la trata de esclavos, comprende abusos tales como la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de niños en los conflictos armados, la servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales ³⁴ .
Prácticas análogas a la esclavitud: es la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación de dependencia o coerción real, en combinación con la privación grave y amplia de los derechos civiles fundamentales ³⁵ .	La esclavitud por razón de deuda, la servidumbre, las formas serviles de matrimonio y la explotación de niños y adolescentes ³⁶ .

29 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.r, página 20.

30 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada el 30 de abril de 1956, artículo 1.

31 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010, artículo 8.2.d., página 35.

32 Convención sobre la Esclavitud de 1926, artículo 1.

33 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.t, página 21.

34 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Folleto informativo No.14 - Formas Contemporáneas de la Esclavitud, página 1.

35 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, página 19.

36 UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Initiative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.l, página 19.